

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, a D. José de Aldecoa y Villasanta.—Página 508.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos indultando del resto de la pena que les falta por cumplir a Vicente Aguirrezabata y Pagola y Casio Gil Ayuso.—Página 508.

Otro indultando a Joaquín Collado y Collado de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en causa por homicidio.—Página 508.

Otros conmutando por destierro el resto de las penas impuestas a Julián Sampedro Corral, Jesús Rodríguez Palanca, Francisco Martín Ojeda y Reyes Guillén Aguilera.—Página 508.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del quinto Regimiento Montado de Artillería a Su Majestad Luis III, Rey de Baviera.—Página 508.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio al Teniente general D. Enrique de Orozco y de la Fuente.—Página 509.

Otro autorizando al Director general de Cría Caballar y Remonta para contratar el arriendo por dos años, prorrogables por otros dos, con destino al servicio de la Yeguada militar, de las fincas denominadas Cercas de Don Diego y sus Alargos, propiedad de D. Pedro de Hornedo y Aragón, situadas en el término municipal de Trujillo (Cáceres).—Página 509.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo, con fecha 18 del actual, al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Gabriel Antón e Ibañón.—Página 509.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de Ferrol y Presidente de la Comisión inspectora del mismo, al Contraalmirante de la Armada D. Salvador Moreno y Eliza.—Página 509.

Otro disponiendo cese en el destino de General Jefe de Servicios auxiliares de este Ministerio, el Contraalmirante de la Armada D. Salvador Moreno y Eliza.—Página 509.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera, Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción en la Corte, se encargue de la Jefatura de Servicios auxiliares de este Ministerio.—Página 509.

Otros concediendo el empleo de Contraalmirante, en situación de reserva, a los Capitanes de Navío D. Juan Bautista Aguilar y Armesto, Marqués de Montefuerte; D. Juan Castro y Lemolino y D. Carlos Ponca de León y Fernández Caro.—Páginas 509 y 510.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la adquisición por subasta pública del papel de diferentes clases necesario para el servicio de Loterías durante los años 1914, 1915 y 1916.—Página 510.

Otros fijando las cantidades que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima a las Sociedades extranjeras Babcock & Wilcox Ltd., Union espagnole de fabriques d'engrais, de produits chimiques & de superphosphates, Banco Alemán Transatlántico e Internacional Faking Machine C.—Página 510.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocales de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia, a doña Cristina Rodríguez Codesido, Condesa de Bupallal, y D.^a Mariana de Silva Porchgraba de Alcega, Condesa de Sclafant.—Página 510.

Ministerio de la Guerra:

Real orden, circular, disponiendo se den las gracias a la Compañía del ferrocarril del Nordeste de España, por haber aceptado las disposiciones para el uso de la Cartira militar de identidad.—Página 510.

Otra disponiendo desempeñe interinamente el cargo de Subsecretario de este Ministerio el General de brigada D. Francisco Martín Arrué.—Página 510.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 511.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Composición decorativa (Escultura) de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a D. Amós Salvador y Rodríguez, Consejero de Instrucción Pública.—Página 511.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Palma (Balears).—Página 511.

Otra disponiendo que la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Santiago, se agregue a las oposiciones anunciadas para proveer las de los Institutos de Valladolid y Bilbao.—Página 511.

Otra disponiendo que las plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Institutos de Mahón y Cartagena, se agreguen a las oposiciones anunciadas para proveer la de igual clase del Instituto de San Sebastián.—Páginas 511 y 512.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificada el día de ayer.—Página 512.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 512.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Citando al Oficial de Correos D. Carlos Medina.—Página 513.

Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto las circulares de este Centro, relativas al estado sanitario en Bulgaria.—Página 513.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, vacante en el Instituto de Palma (Balears).—Página 514.

Anunciando al turno de oposición la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Santiago.—Página 514.

Anunciando oposiciones para proveer las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de Mahón, Cartagena y San Sebastián.—Página 514.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando la permuta de los Maestros de Legartera (Toledo) y Villaverde (Madrid).—Página 514.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Autorizando a la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para que establezca desde luego, con carácter provisional, los nuevos itinerarios que se publican.—Página 514.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra), Sociedad Franco Española Minera de La Carolina, Sociedad Bancario de Batelu, y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOR.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. José de Aldaco y Vilasante, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santamaría, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente Aguirrezabala y Pagola en súplica de que se le indulte de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando las especiales circunstancias en que se realizó el hecho delictivo, la buena conducta observada por este penado, el perdón otorgado por la parte agraviada y el mal estado de salud en que se encuentra:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Aguirrezabala y Pagola del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Casto Gil Ayuso, en súplica de que se le indulte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa por homicidio:

Considerando el tiempo que el reo lleva cumpliendo condena y demás circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Casto Gil Ayuso del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Collado y Collado, en súplica de que se le indulte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Castellón en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución del delito, así como la conducta que el reo observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Collado y Collado de la tercera parte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Dueñas Sampedro, en súplica de que se le indulte á Julián Sampedro Corral de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por lesiones:

Considerando el tiempo que el reo lleva cumpliendo condena y demás cir-

cunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á Julián Sampedro Corral en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesús Rodríguez Palanca, Francisco Martín Ojeda y Reyes Guillén Aguilera, en súplica de que se les indulte de la pena de tres años y seis meses de presidio correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Ciudad Real en causa por daños:

Considerando el tiempo de condena que llevan sufriendo los reos, que el ofendido no se opone al indulto y demás circunstancias del caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de tres años y seis meses de presidio correccional impuesta á Jesús Rodríguez Palanca, Francisco Martín Ojeda y Reyes Guillén Aguilera en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Queriendo dar un alto testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á Su Majestad el Rey de Baviera, Luis III,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del quinto Regimiento Montado de Artillería.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en admitir la dimisión presentada por el Teniente general D. Enrique de Orozco y de la Puente, del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Con arreglo á lo que disponen los artículos 56 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Cría Caballar y Remonta para que, con sujeción al pliego de bases aprobadas, contrate el arriendo por dos años, prorrogables por otros dos, con destino al servicio de la reguada militar, de las fincas denominadas Cercos de Don Diego y sus Alargos, propiedad de D. Pedro de Harroto y Aragón, situadas en el término municipal de Trujillo (Cáceres), y con superficie de 200 hectáreas, al precio de 25 pesetas por hectárea en cada anualidad, satisfaciéndose el importe de este arrendamiento con cargo al capítulo 2.º, artículo 9.º «Dirección de Cría Caballar», del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío D. Gabriel Antón é Iboleón, asumiendo al empleo de Contraalmirante de la Armada el día 18 de Noviembre, que cumple las condiciones reglamentarias de embarco, y en variante producida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Félix Bastarache.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Extracto de los servicios del Capitán de Navío D. Gabriel Antón é Iboleón.

Nació en Ferrol (Coruña) el 2 de Septiembre de 1854.

Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1871, obteniendo carta orden de Guardia Marina de segunda clase en 1873, y de primera clase en 1876.

Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1877; á Teniente de Navío, en 1884; á Teniente de Navío de primera clase, en 1895; á Capitán de Fragata, en 1906, y á Capitán de Navío, en 1910.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas «Asturias», «Almansa», «Carmen», «Esperanza», «Blanca», «Victoria», «Navas de Tolosa» y «León».

Vapores «León», «Oádiz» y «Ferrolano».

Goleta «Sirena».

Corbeta «Villa de Bilbao».

Cañoneros «Paz», «Mac Mahón» y «Marqués de la Victoria».

Avisos «Urania» y «Giralda».

Cruceiros «Velasco», «Reina Regente», «Alfonso XIII», «Cataluña», «Extremadura» y «Carlos V».

Acorazado «Pelayo».

Además otros muchos y diferentes, habiendo mandado entre ellos el aviso «Urania», cañonero «Marqués de la Victoria» y cruceros «Extremadura» y «Carlos V».

Últimamente desempeña el destino de Jefe de Estado Mayor de la Escuadra de instrucción.

Navegó por los mares de Europa, África y Asia.

En 1873 asistió, en la fragata «Carmen», al bloqueo del puerto de Cartagena.

El día 11 de Octubre, al combate sostenido contra las fragatas insurrectas «Numancia», «Tetuán» y «Méndez Núñez», en aguas de Portman, obligando al enemigo á retirarse al puerto.

En 1874, el día 12 de Enero, batió en la expresada fragata á la «Numancia», siendo contestado el fuego por ésta.

En unión con la «Victoria», le dió caza hasta Orán.

En 1876 asistió, en la expresada fragata «Carmen», el día 21 de Febrero al desembarco en la playa de Patricolo (Joló) del Ejército expedicionario.

El 25 del mismo protegió á una columna del Ejército que se dirigía á la aguada, y con el resto de la Escuadra batió las costas de Joló.

Asistió el 29 al bombardeo de Joló, contribuyendo á la toma de la Plaza, y después también bombardeó los poblados de Parang y Maybun.

En el año 1909, con el mando del crucero «Extremadura», tomó parte muy activa en la campaña del Rif, bombardeando varios poblados de la costa de Marruecos.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menos importancia, los siguientes:

A las órdenes del Jefe de la Comisión española de Marina en Londres.

Comandante interino de la Brigada torpedista del Departamento de Ferrol.

Oficial del Almacén de vestuarios de marinería de dicho Departamento.

Auxiliar de la segunda agrupación del Arsenal de Ferrol.

Jefe de la sexta agrupación del Arsenal de Ferrol.

Secretario del Jefe de armamentos del Arsenal de Ferrol.

Jefe del tercer Negociado del Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

Jefe de trabajos y Sección de Armamentos del Arsenal de Ferrol.

Jefe del tercer Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Marina.

Ayudante Mayor del Arsenal de Ferrol.

Jefe de Estado Mayor del Apostadero de Ferrol.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces.

De primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, por la campaña de Joló.

De primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco.

De segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, penada, por la campaña de Melilla.

De segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, por la campaña de Melilla.

Medallas.

De Joló, guerra civil, Alfonso XIII, Melilla y Benemérito de la Patria.

Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica.

Encomienda de la Real Orden de Victoria, de Inglaterra, y

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y dos años de servicio efectivo, de ellos mil cuatrocientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Salvador Moreno y Etiza, General Jefe del Arsenal del Ferrol y Presidente de la Comisión inspectora del mismo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Salvador Moreno y Etiza, cese en el destino de General Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera, Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción en la Corte, se encargue de la Jefatura de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en atención á los servicios prestados por el Capitán de Navío D. Juan Bautista Aguiar y Armesto, Marqués de Montañueta, durante más de cuarenta y seis años que día por día ha pertenecido á la

Armada, y que de subsistir la ley anterior vigente podría haber ascendido al empleo inmediato,

Vengo en concederle el empleo de Contraalmirante en situación de reserva, en las condiciones que especifica el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en atención á los servicios prestados por el Capitán de Navío, retirado, D. Juan Castro y Lemolino durante más de cuarenta y seis años que día por día ha pertenecido á la Armada, y que de subsistir la Ley anterior á la vigente podría haber ascendido al empleo inmediato,

Vengo en concederle el empleo de Contraalmirante, en situación de reserva, en las condiciones que especifica el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en atención á los servicios prestados por el Capitán de Navío D. Carlos Ponce de León y Fernández Caro durante más de cuarenta y siete años que día por día ha pertenecido á la Armada, y que de subsistir la Ley anterior á la vigente podría haber ascendido al empleo inmediato,

Vengo en concederle el empleo de Contraalmirante, en situación de reserva, en las condiciones que especifica el artículo 5.º de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba, del papel de diferentes clases necesario para el servicio de Leterías durante los años de 1914, 1915 y 1916.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 243.012,35 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad inglesa Babcock & Wilcox Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4791.470,29 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad Union espagnole de fabriques d'engrais, de produits chimiques & de superphosphates, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.562.957,31 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad alemana Banco Alemán Transatlántico, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 68.004,92 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad alemana In-

ternational Falking Machine Co, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1910 y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculooso Victoria Eugenia á las señoras D.ª Cristina Rodríguez Codesido, Condesa de Bugallal, y D.ª Mariana de Silva Porchgrabs de Alcona, Condesa de Saláfani.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la cartera militar de identidad, contenidas en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. número 222), por la Compañía del Ferrocarril del Nordeste de España,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sean aplicadas las prescripciones de referencia,

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á la citada Compañía por el patriotismo y amor al Ejército de que ha dado muestra con este motivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor ...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el General de brigada, Jefe de Sección de este Ministerio, don Francisco Martín Arrués, desempeñe interinamente el cargo de Subsecretario del mismo hasta que se nombre el General de división que haya de ejercerlo en propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras bajo la advocación de Nuestra Señora de la Aurora, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que parece que su objeto es el socorrerse mutuamente en casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeren, según el artículo 193, del Reglamento de 29 de Abril de 1911, gozando de ese mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención y que para su concesión no precisa hoy, con arreglo á la nueva ley, la consulta al Consejo de Estado,

M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año corrientes y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío denominado de la Pasión de Jesús en el Huerto de Jetermaní, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del

Estado, de Barcelona, en el cual aparece que su objeto es socorrer á los socios cuando se hallen enfermos ó tuvieren una desgracia recibida en el trabajo ó involuntariamente (art. 2.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que firma la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren por el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1911, y que gozan de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, justificándolo así los documentos relacionados, y que para su concesión no se precisa hoy, con arreglo á la nueva Ley, la consulta del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar al Montepío de que se trata exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Considerando atendibles las razones expuestas por el Excelentísimo Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Consejero de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene en el Instituto general y técnico de Palma (Balears), según se desprende de la comunicación del Director del mismo Centro, fecha 20 del pasado, y teniendo en cuenta que, con arreglo á las disposiciones vigentes, su provisión en propiedad corresponde al turno de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie al expresado turno de concurso y en la forma que previene el Real decreto de 30 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Santiago, según se desprende de la comunicación del Director del mismo Centro, debiéndose proveer en el turno de oposición entre Auxiliares, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 30 de Diciembre último, toda vez que el Catedrático que ha motivado la vacante la obtuvo en virtud de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no pudiéndose aplicar las disposiciones del Real decreto de 10 de Octubre último, por haberse causado la vacante con fecha anterior, y siendo conveniente á los intereses de la enseñanza su pronta provisión, se agregue á las oposiciones de igual turno anunciadas para proveer las Cátedras de los Institutos de Valladolid y Bilbao, por no haber dado éstas comienzo, haciéndose la nueva convocatoria en la forma que previene el Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Cándido Banet Arroyo y otros opositores á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de San Sebastián, en solicitud de que se agreguen á ésta las de igual clase de los Institutos de Mahón y Cartagena, teniendo en cuenta que dichas plazas no están provistas en propiedad, y que su provisión corresponde al mismo turno de oposición libre, la primera por haber sido declarado desierto el concurso de traslado en que se anunció por Real orden de 29 de Mayo último, y la segunda por ser de reciente creación el citado Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las citadas plazas de Profesores de Dibujo se agreguen á las oposiciones anunciadas para proveer la de igual clase del Instituto de San Sebastián, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, anuncián-

dose la nueva convocatoria en la forma provenida en el expresado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 23 premios mayores de los 1.083 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
6.267	250.000	Cartagena.
16.468	100.000	Barcelona.
6.028	60.000	Barcelona.
631	6.000	Madrid.
15.944	6.000	Madrid.
17.661	6.000	Barcelona.
175	6.000	Madrid.
5.002	6.000	Barcelona.
5.214	6.000	Pamplona.
5.747	6.000	Línea de la Concepción.
16.132	6.000	Madrid.
18.815	6.000	Valencia.
13.948	6.000	Sevilla.
9.946	6.000	Minas de Riotinto.
16.580	6.000	Huelva.
5.198	6.000	Madrid.
19.379	6.000	Madrid.
10.068	6.000	Mejilla.
8.553	6.000	Cádiz.
1.830	6.000	País Fugell.
3.958	6.000	Madrid.
9.627	6.000	Cartagena.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gregoria Pinar del Rfo, del Colegio de la Paz; Juana Peña Pérez, Doctores Martínez García, María Magdalena Aciturro y Amalia Cubo Ayuso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 13 de Noviembre 1913.—P. O., J. Bultrago.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Noviembre de 1913.

Ha de constar de 39.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.014 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000

PREMIOS	PESETAS
1 de	40.000
31 de 3.000	102.000
1.674 de 500	837.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo	4.000

PREMIOS	PESETAS
3 ídem de 1.060 para los del premio tercero	2.120
2.014	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 110 y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Abril de 1913 — El Director general, Eduardo Radaez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señoras bajo la advocación de Nuestra Señora de la Alegría, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorro mutuo de sus asociadas en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreras:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseye-

ren, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro, conforme á lo declarado en la Real orden de 21 de Octubre corriente,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de Santeras bajo la advocación de Nuestra Señora de la Alagía, de Barcelona, exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santo Angel de la Guarda, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce es su objeto el socorrerse mutuamente los socios en los casos de enfermedad ó imposibilitación por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciendo constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exentas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de este beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida la competencia, por Real orden de 21 de Octubre corriente, para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío del Santo Angel de la Guarda, de Barcelona, exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Agrupación Humanitaria de los obreros de los talleres de la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los socios (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Delegación del Ministro, por Real orden de 21 de Octubre corriente,

Esta Dirección General ha acordado declarar á la Agrupación Humanitaria de obreros de los talleres de la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Julio y San Víctor, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto único es el socorro mutuo en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciendo constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de Socorros mutuos estaban exceptuadas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de

ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo del Estado, y que á esta Dirección General está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente la competencia, por delegación del Ministro, para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de San Julio y San Víctor, de Barcelona, exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al Oficial del Cuerpo de Correos don Carlos Medina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Junta de señores Jefes del Cuerpo, con el fin de evacuar su defensa en expediente que se le sigue por faltas en el servicio, y ha de verse por la referida Junta, en la inteligencia de que al no efectuarlo se celebrará la Vista, declarándole en rebeldía, y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Director general, E. Ortuño.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Sofía, se le ha comunicado por el Ministerio Real de Negocios Extranjeros de Bulgaria que por decisión del Consejo Superior de Sanidad, dicho Reino se ha declarado limpio de cólera á partir del 4 del mes de la fecha. En su virtud quedan sin efecto las circulares de este Centro de 3 de Diciembre de 1910, 10 y 28 de Septiembre y 21 de Noviembre de 1911, 30 de Julio, 24 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1913, referentes al estado sanitario de dicho Reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma (Balears) la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, la cual ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, según se ha dispuesto por Real orden de esta fecha.

En él podrán tomar parte los Catedráticos titulares que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras de número, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes que soliciten tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias y hojas de servicios en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Por consiguiente, ninguna instancia se admitirá después de dicho día, pues el indicado plazo se refiere á la admisión de instancias en este Ministerio, no á su presentación en los Centros docentes donde los aspirantes sirven.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago una de las Cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, la cual ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, según se dispone por Real orden de esta fecha, agregándose, con arreglo á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, á las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Valladolid y Bilbao.

Con arreglo al citado artículo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, dentro del improrrogable término de un mes á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la documentación necesaria para tomar parte en oposiciones, según se anunció al hacerse la convocatoria para las referidas Cátedras de Valladolid y Bilbao.

Los presentados á ellas tienen también opción á la Cátedra agregada sin necesidad de nueva instancia; los que soliciten ahora tomar parte en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á la del Instituto de

Santiago y á cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se abre nueva convocatoria especial para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueda solicitarse la admisión á las oposiciones á turno libre para proveer las plazas de Profesores de Dibujo en los Institutos generales y técnicos de Mahón y Cartagena, agregadas á las anunciadas en la GACETA de 13 de Agosto último para la del de San Sebastián.

Las citadas plazas se hallan dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, percibiéndose con cargo á los fondos municipales el correspondiente á la de Cartagena.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias, documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo á lo ya anunciado, dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro General de este Ministerio, limitándose su derecho á optar únicamente á las citadas plazas agregadas y á cuantas pudieran agregarse.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 10 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D. Melquíades Marcos Rodríguez y D. Juan Jiménez Ojavería, Maestros de Lagartera (T. I. I.), y Villaveco (Madrid), respectivamente, solicitando permutar sus cargos; teniendo en cuenta que ambos solicitantes reúnen las condiciones exigidas por el artículo 44 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911,

Esta Dirección General ha resuelto acceder á la petición, concediendo la permuta solicitada, y disponer se expidan los oportunos nombramientos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central. Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

Director general de Comercio,
Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Morales Díez, Representante de la Compañía Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas entre las Islas del Archipiélago Canario, comprendidos en el primer grupo del cuadro C, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita que se sprueben las modificaciones introducidas en los itinerarios vigentes para los buques de dicha Compañía:

Resultando que la modificación de que se trata consiste en el cambio de horas, en las entradas y salidas de los buques en los puertos de escala y en el aumento de dos expediciones mensuales entre Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife durante los meses de Noviembre á Abril, ambas inclusive, con objeto de facilitar el transporte de los frutos en la época de su producción:

Resultando que por Real orden de 31 de Octubre último manifestó el Ministerio de la Gobernación que por lo que respecta al servicio de correos, no había inconveniente en que se aprobase la modificación de referencias:

Visto el artículo 17 del Contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que la modificación solicitada redundará en beneficio del comercio, puesto que aumenta las comunicaciones entre aquellas Islas, sin que esta mejora de servicios implique aumento alguno de subvención.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para que establezca, desde luego, con carácter provisional, los nuevos itinerarios (véase Anexo núm. 2) y

2.º Que se remita un ejemplar de los mismos á cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra y Marina, para que se tengan en cuenta sus respectivos informes antes de proceder á la aprobación definitiva.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de los itinerarios de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, G. Gil.

A los Ministerios de Estado, Guerra y Marina.